

ORDINAL	3	FALLOS CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$14.210.000
		TOTAL A DISTRIBUIR	\$14.210.000

DISTRIBUCION:

		SECCION 1101	
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES	
		UNIDAD EJECUTORA 1101-01 GESTION GENERAL	
		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	6	OTRAS TRANSFERENCIAS	
OBJETO DE GASTO	1	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	
ORDINAL	3	FALLOS CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
SUBORDINAL	3	FALLOS CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	\$14.210.000
		TOTAL DISTRIBUCION	\$14.210.000

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación, previa aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de noviembre de 2008.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

Aprobada:

La Directora General del Presupuesto Público Nacional,

Carolina Soto Losada.

(C. F.)

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DECRETOS

DECRETO NUMERO 4270 DE 2008

(noviembre 11)

por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1231 del 17 de julio de 2008.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. Las empresas que tengan existencias de facturas cambiarias de compraventa y cambiarias de transporte preimpresas con resolución de autorización de la DIAN vigente, podrán usarlas hasta agotar las existencias, o hasta cuando se venza la autorización, o hasta el 28 de febrero de 2009, lo que ocurra primero. En caso de que estas no cumplan con la totalidad de los requisitos exigidos por la Ley 1231 de 2008, estos podrán ser incorporados al título de forma mecánica por medio de sello, leyenda o manuscrito, sin que por ello las facturas pierdan la calidad de título valor.

A partir del 1° de marzo de 2009, las facturas impresas con la denominación “factura cambiaria de compraventa” que no hayan sido utilizadas se entienden anuladas, sin perjuicio de observar las obligaciones sobre conservación de documentos establecidas en la ley.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 11 de noviembre de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,

Luis Guillermo Plata Páez.

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0499 DE 2008

(noviembre 6)

por la cual se prorroga el término para la adopción de la determinación preliminar en la investigación administrativa iniciada por Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el Decreto-ley 210 de 2003, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 991 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008, publicada en el *Diario Oficial* número 47.102 de 4 de septiembre de 2008, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de palas, azadones, barras zapapicos, clasificados en las subpartidas arancelarias 8201.10.00.00 y 8201.30.00.00, originarias de la República Popular China;

Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, dentro de un plazo de sesenta y cinco (65) días calendario, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la Resolución 0380 de 2008, la Dirección de Comercio Exterior debe pronunciarse respecto de los resultados preliminares de la investigación, y si es del caso, puede ordenar el establecimiento de derechos provisionales;

Que el plazo señalado puede ser prorrogado por la Dirección de Comercio Exterior, de oficio o a petición de parte, hasta por un (1) mes más, siempre que circunstancias especiales lo ameriten;

Que en el marco de lo establecido en el inciso 2° del artículo 47 del Decreto 991 de 1998, la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0459 del 9 de octubre de 2008, publicada en el *Diario Oficial* número 47.142 del 14 de octubre de 2008, prorrogó el término de respuestas a los cuestionarios enviados al Gobierno de la República Popular China a través de su representación diplomática en Colombia, importadores y productores extranjeros o exportadores, con el propósito de acopiar mayor información para adelantar la investigación;

Que al prorrogarse el término para responder los cuestionarios, se hace necesario contar con un plazo superior al previsto en el artículo 49 del Decreto 991 de 1998, con miras a analizar y evaluar debidamente tanto la información como las pruebas allegadas con dichos cuestionarios, junto con las demás piezas procesales que reposan en el expediente número D-215-14-48, las cuales pueden constituir bases fundamentales para la adopción de la determinación preliminar;

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo, así como de los derechos fundamentales del debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en la Constitución Política, y en el marco de lo previsto en el último inciso del artículo 49 del Decreto 991 de 1998, al existir circunstancias especiales que así lo ameritan, la Dirección de Comercio Exterior prorrogará hasta por un (1) mes el plazo inicialmente previsto para el 10 de noviembre de 2008, para la adopción de la determinación preliminar.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°. Prorrogar hasta el 10 de diciembre de 2008, el plazo para adoptar la determinación preliminar dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 0380 del 2 de septiembre de 2008.

Artículo 2°. Comunicar la presente resolución a los exportadores, los productores nacionales y extranjeros, los importadores conocidos, a los Gobiernos de los países exportadores a través de sus Representaciones Diplomáticas en Colombia, y demás partes que puedan tener interés en la investigación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 991 de 1998.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite expedido en interés general, en virtud de lo previsto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*. Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de noviembre de 2008.

Rafael Antonio Torres Martín.

(C. F.)

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 18 1916 DE 2008

(noviembre 7)

por la cual se establece y delimita una Zona Minera para la Comunidad Negra del Consejo Comunitario Mayor de Nóvita.

El Ministro de Minas y Energía, en uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en el artículo 131 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito presentado el 24 de julio de 2006 por el señor Guillermo Arcila Rivas, Representante Legal del Consejo Comunitario Mayor de Nóvita, radicado en este Ministerio bajo el número 2006007077 28-07-2006, se solicitó al Ministerio de Minas y Energía la delimitación de una Zona Minera para las Comunidades Negras del Consejo Comunitario Mayor de Nóvita, localizada en jurisdicción del municipio de Nóvita, departamento del Chocó;

Que el artículo 131 de la Ley 685 de 2001 establece que: “Dentro de los terrenos baldíos ribereños, adjudicados por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, actual